



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA AÑADIR OTRAS ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO A SOMETIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52.1. i) Y 78 BIS.1.i) DEL REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 665/2023, DE 18 DE JULIO.**

**ANTECEDENTES**

Tal como dispone la exposición de motivos del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideró necesario proceder a una actualización del RDPH que apostase por la simplificación administrativa y la digitalización en su gestión. Una de las finalidades esenciales de este real decreto fue reducir las cargas administrativas de multitud de pequeñas actuaciones que se realizan en los entornos fluviales, bien en la zona de policía y también en el dominio público hidráulico, en concreto, la simplificación del régimen de autorización, sometiendo a declaración responsable actividades como la corta, poda y retirada de árboles; la retirada de escombros; obras de reparación o mantenimiento ciertas infraestructuras que no supusieran cambios en su sección, etc. De este modo, se modificaron diversos artículos del RDPH, en especial en los artículos 51 bis, y 52 para actuaciones en el DPH y el artículo 78 bis para actuaciones en zona de policía.

Así, el artículo 52.1. del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, establece las actividades que se someterán a declaración responsable por considerarse que no excluyen la utilización del recurso por terceros y el artículo 78.bis.1 establece las actividades que se someterán a declaración responsable siempre que no produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre.

No obstante lo anterior, el artículo 30.3 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, ya recogió una serie de actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de servidumbre que pueden realizarse mediante declaración responsable siempre que se realicen fuera de espacios protegidos en esta Demarcación.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. De orden jurídico-formal

Compete a la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero dictar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 23.1 b), 24 a) y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en los artículos 6, 25 y 26 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, y en los artículos 52.1.i) y 78 bis. 1.i) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, por el que se le faculta para el otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste, en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial, de una sola Comunidad Autónoma con el objetivo de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico.

### 2. De orden jurídico-material

**1º.-** Las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, en su artículo 30.3 establece que podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor aquellas actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía recogidas en dicho artículo, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no sean objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, debiendo respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial.

**2º.-** El artículo 51.1 del RDPH establece que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de los siguientes usos comunes especiales: a) La navegación y flotación, incluida la navegación recreativa particular. b) El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos. c) Cualquier otro uso, no incluido en el artículo anterior, que no excluya la utilización del recurso por terceros, definiéndose en el artículo 52.1 aquellas actividades y usos que se incluyen en este último apartado.

**3º.-** El artículo 78 bis del RDPH establece aquellas actividades y usos del suelo en la zona de policía que se podrán realizar presentando una declaración responsable, siempre que no se produzcan alteraciones





sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4º.-** Los artículos 52.1.i) y 78.bis. 1. i) del Del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, establecen que los organismos de cuenca podrán añadir, mediante resolución de la presidencia del organismo u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, otras actividades de bajo impacto asociadas a cada ámbito territorial que podrán someterse a declaración responsable en dominio público hidráulico o zona de policía, si no excluyen la utilización del recurso por terceros o no producen alteraciones sustanciales del relieve natural respetando la zona de servidumbre.

**5º.-** La instalación y despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados constituyen obras de interés general de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

## RESOLUCIÓN

En virtud de las facultades conferidas en la normativa mencionada y en aras de una mayor simplificación del régimen de autorización de pequeñas actuaciones que se realizan en los entornos fluviales, bien en la zona de policía y también en el dominio público hidráulico, esta Presidencia acuerda establecer, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que a continuación se citan en relación con la las actividades y usos adicionales que se someterán a declaración responsable en el ámbito de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

**PRIMERA:** Conforme a lo establecido en el artículo 52.1.i), se someterán a declaración responsable por considerarse que no excluyen la utilización del recurso por terceros las siguientes actividades y usos:

- 1 Obras para la instalación de fibra óptica bajo cauces mediante perforación dirigida siempre que la entrada y salida de dicha perforación se encuentre fuera de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre, y la perforación se realice a más de 2 metros de profundidad bajo el lecho del cauce, sin dañarlo.
- 2 Obras para la instalación de fibra óptica mediante zanja en el dominio público hidráulico siempre que la generatriz superior de la conducción quede 1,5 metros por debajo del lecho del cauce, se rellene con material procedente de la excavación sin provocar ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial y los pozos de registro queden fuera de del dominio público y zona de servidumbre de 5 metros.
- 3 Labores de mantenimiento y conservación necesarias para garantizar la operatividad y seguridad de las presas y sus instalaciones, de acuerdo con puntos 4.4 y 4.5 del Anexo III del Real Decreto





264/2021 de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, que podrán incluir la corta de vegetación y desbroce del cuenco amortiguador y de las márgenes de los cauces; la limpieza, acondicionamiento o conservación de la obra civil y aquellas otras labores o reparaciones de pequeña entidad.

- 4 Obras para la instalación de canalizaciones (eléctricas, gas, fibra óptica, transporte de hidrógeno o cualquier otro gas, redes de calor, aguas de abastecimiento o cualquier otro uso que disponga de derecho concesional y aguas procedentes de vertido) adosadas o embutidas en una estructura de paso existente, siempre que su instalación no disminuya la sección útil de la estructura de paso.

**SEGUNDA:** Conforme a lo establecido en el artículo 78.bis.1.i), se someterán a declaración responsable conforme lo establecido en el artículo 69 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, las siguientes actividades y usos que no produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural, respetando la zona de servidumbre:

1. Corta de arbolado en zona de policía de cauce público, siempre que se respete un espacio de 5 metros medido desde la vegetación de ribera, si existiera, o desde el cauce de aguas bajas, si no fuera así, y se respete la banda de protección del cauce.
2. Labores de mantenimiento y conservación en zona de policía necesarias para garantizar la operatividad y seguridad de las presas y sus instalaciones, de acuerdo con puntos 4.4 y 4.5 del Anexo III del Real Decreto 264/2021 de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses que podrá incluir corta de vegetación con independencia de lo establecido en el apartado anterior.
3. Obras, en zona de policía, para la instalación de canalizaciones subterráneas (eléctricas, gas, fibra óptica, transporte de hidrógeno o cualquier otro gas, redes de calor, aguas de abastecimiento o cualquier otro uso que disponga de derecho concesional y aguas procedentes de vertido), siempre que se sitúen fuera de la zona de servidumbre y de la banda de protección del cauce y no afecten a la vegetación de ribera existente.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

